

Santa Marta, 31 de mayo de 2022

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante confiere poder a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2017-00616-00

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase a la Doctora KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 1 de Junio de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 056 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO</p>
--

Santa Marta, 31 de mayo de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el curador *ad litem* no ha contestado, por lo que la parte demandante solicita nuevo curador. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47001-4189-001-2018-00769-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FRANKLIN LEONARDO GOMEZ CRUZ

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y ante la eventualidad de que el curador designado no ha contestado la demanda, el Despacho procederá a removerlo y en su efecto, se designará como curador *ad litem* del demandado FRANKLIN LEONARDO GOMEZ CRUZ, al abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMOVER al curador *ad litem* designado mediante auto de calenda ocho (08) de marzo de 2021, abogado GUSTAVO PEREZ JIMENEZ.

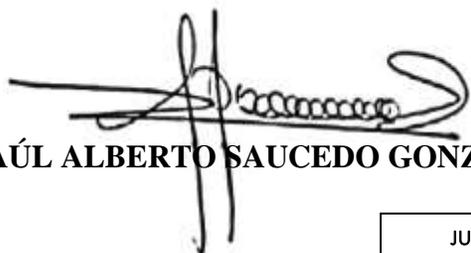
SEGUNDO: DESIGNAR como curador *ad litem* del demandado FRANKLIN LEONARDO GOMEZ CRUZ, al abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO.

TERCERO: Comuníquese al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

CUARTO: Dispóngase a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) como gastos de curaduría.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **1 de Junio de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **056** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 31 de mayo de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante desiste de la demanda. Ordene.

Pedro M. Maldonado Peña
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2019-00907-00

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 314 establece que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y ordenará el desglose de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

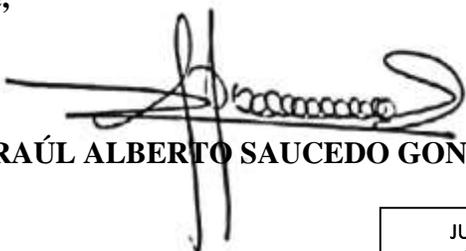
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada.

CUARTO: Archívese la actuación surtida

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 1 de Junio de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 056 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 31 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020-00118-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit. 860.032.330-3

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO ANDRADE HERRERA CC. 85.446.455

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y en vista de que la solicitud presentada por el profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido del Doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, por ajustarse a las normas antes citadas.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace el Doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, como apoderado de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 1 de Junio de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 056 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 31 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00530.00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit. 860032330-3

DEMANDADO: FRANCISCO ZULUAGA GIRON CC. 94.312.187

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y en vista de que la solicitud presentada por el profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido del Doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, por ajustarse a las normas antes citadas.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace el Doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, como apoderado de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 1 de Junio de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 056 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 31 de mayo de 2022.

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita emplazamiento. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00982.00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: ANA BELL FERNANDEZ ACOSTA CC. 39.058.562

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, EMPLÁCESE a la demandada ANA BELL FERNANDEZ ACOSTA en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P. Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del D.L. 806 de 04 de junio de 2020 que establece: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”. Siendo así, se ordenará emplazar a ANA BELL FERNANDEZ ACOSTA sin necesidad de edicto emplazatorio y se ordenará que por Secretaría se registre este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a ANA BELL FERNANDEZ ACOSTA en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído y de conformidad con el artículo 10 del D.L. 806 de 04 de junio de 2020, por secretaría se reseñe el emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 1 de Junio de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 056 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 31 de Mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL : En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO; 47-001-4189-001-2019-00164-00
DEMANDANTE: EDIFICIO OCEAN PLACE
DEMANDADA: DUNELLY BOBADILLA MURCIA

Santa Marta, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

EDIFICIO OCEAN PLACE. a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra **DUNELLY BOBADILLA MURCIA** para obtener el pago de las sumas de: DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$12.319.951.00) M.L. por concepto de capital correspondiente a cuotas de administración ordinarias causadas desde Enero de 2017 a Febrero de 2019, más intereses moratorios y las expensas que en lo sucesivo se causaren con sus respectivos intereses de mora, hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago por los conceptos suplicados,

La demandada fue notificada a través de Curador Ad-Litem previo los trámites de notificación personal, quien contestó dentro del término la demanda, no presentó excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra **DUNELLY BOBADILLA MURCIA** conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$615.998.00. M L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago contra la demandada señora **DUNELLY BOBADILLA MURCIA.**

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$615.998.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevengase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

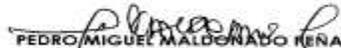
EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **1 de Junio de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **056** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 25 de Mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante revoca el poder otorgado. Ordene

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00369-00
DEMANDANTE: EMILIA AMINTA CANTILLO CHARRIS.
DEMANDADOS: JAVIER ARTURO RINCON CACERES
ENITH TAMAYO GUERRERO

Santa Marta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante mediante escrito, se accede a ello por ser procedente y se aceptara revocar el mandato otorgado a la doctora MARICELI RESTREPO LOMBARDI como apoderado judicial.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

UNICO: Aceptar la revocatoria al poder conferido por la parte ejecutante a la doctora MARICELI RESTREPO LOMBARDI, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 1 de Junio de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 056 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO</p>
--

Santa Marta 31 de Mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00481-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..
DEMANDADO: JORGE MARTINEZ MONTERO.

Santa Marta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por novación de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas .

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

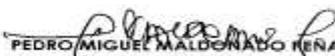
TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 1 de Junio de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 056 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO; 47-001-4189-001-2021-00450-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ROQUE JESUS TORRES MARQUEZ

Santa Marta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra el demandado señor **ROQUE JESUS TORRES MARTINEZ**, para obtener el pago por las sumas de: VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$25.763.825.00) M.L. por concepto de capital. Por el valor de los intereses de financiación e intereses moratorios sobre la suma anterior.

Solicitando además el embargo y secuestro del vehículo MARCA: MAZDA, LINEA: CX5, MODELO: 2017, PLACAS: IXR-675, COLOR: PLATA ESTELAR, CLASE: CAMIONETA, de la Oficina de DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, propiedad del demandado.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto de 15 de Junio de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados,

El demandado fue notificado mediante correo electrónico el día 28 de Julio de 2021, según certificación que se allega, conforme al Decreto 806 de 2020; vencido el término de traslado de la demanda, guardó silencio. Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra el demandado **ROQUE JESUS TORRES MARTINEZ**, conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.288.192.00. m.l.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago contra el demandado señor **ROQUE JESUS TORRES MARTINEZ**

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate del bien dado en prenda o en garantía el cual se encuentra debidamente embargado en este proceso, consistente en el vehículo de placas PLACAS: IXR-675, marca: mazda, linea: cx5, modelo: 2017, , color: plata estelar, clase: camioneta, de la Oficina de DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, propiedad del demandado.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que la aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.288.192.00). m.l. la que deberá ser incluida en la liquidación de costas en su oportunidad.

QUINTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **1 de Junio de 2022** NOTIFICADO POR

ANOTACION EN ESTADO N° **056** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de Abril de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00554-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO RIOS BARRIOS.

Santa Marta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO POPULAR S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra el señor **LUIS ALFONSO RIOS BARRIOS**, para obtener el pago de las sumas de: TRENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (**\$32.422.258.00**) M.L. por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (21), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El demandado fue notificado mediante correo electrónico el 5 de Agosto de 2021, tal como lo indica la certificación de la empresa de correo DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S; dentro del término para ejercer su defensa, guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado señor LUIS ALFONSO RIOS BARRIOS, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.121.113.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado señor **LUIS ALFONSO RIOS BARRIOS**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

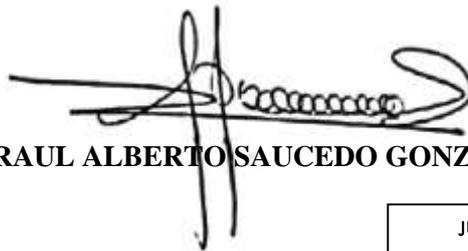
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TRECE PESOS (\$1.121.113.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

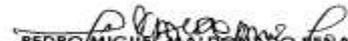


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **1 de Junio de 2022** NOTIFICADO POR

ANOTACION EN ESTADO Nº **056** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 25 de Mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que solicitan corregir el mandamiento de pago en relación al valor.. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47001-4189-001-2021-00760-00-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS RAFAEL MARTINEZ PEÑA

Santa Marta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto existe un error en el numeral primero de la parte Resolutiva del Auto de fecha dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022) que libró mandamiento de pago al indicar el valor de la obligación, siendo el correcto \$13.495.867.18 .

Al respecto, enseña el artículo 286 del Código General del Proceso que:

***ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Así pues, se tiene que en la aludida providencia existe un error respecto al valor señalado del Capital, por lo que habrá de corregirse el Auto en ese sentido

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

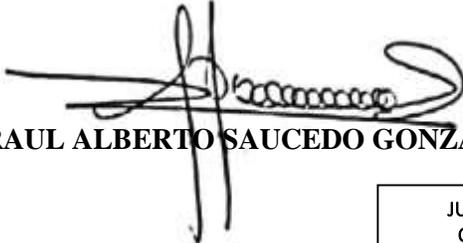
PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva del Auto fechado dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022), el cual quedará así:

“ **PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, y en contra de LUIS RAFAEL MARTINEZ PEÑA, por las sumas de: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CTVS (**\$13.981.717**) M.L. por concepto de capital, más intereses de financiación y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.”

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **1 de Junio de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **056** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 31 de mayo de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que hay solicitud para secuestro. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2016-01908-00

Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Juzgado comisionará al Sr Alcalde menor de la Localidad N°. 2 de Santa Marta, a fin de que se sirva materializar la cautela decretada en auto del dieciséis (16) de diciembre de 2016.

Por lo expuesto, se

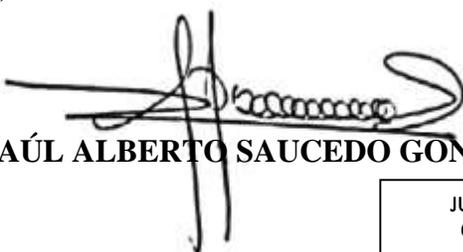
RESUELVE:

PRIMERO: Comisionese al señor Alcalde Menor de la Localidad N°.2 de esta ciudad, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado JEISON ALI JIMÉNEZ VARELA, identificado con C.C. 1.082.892.275, inmueble ubicado en la Calle 8 I N°. 30 A - 48 (Casa 21 MZ.12) Urbanización 17 de diciembre en esta ciudad e identificado con matricula inmobiliaria N°. 080728805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, el cual se identifica con las siguientes medidas y linderos: El lote, de terreno tiene una cabida de setenta y uno punto cincuenta (71.50) metros cuadrados y alinderado así: NORTE: Con el lote número siete (7) de la manzana, trece (13). SUR; Con el lote número siete (7) de la manzana doce-(12). ESTE: con el lote número veinte (20) de la manzana doce (12). OESTE: Con el lote número veintidós (22) de la manzana doce (12). Sin facultad para fijar honorarios provisionales al secuestro, observándose lo dispuesto en el art. 48 del CGP. Líbrese el despacho comisorio del caso.

SEGUNDO: Nómbrase secuestre a SAUL JOSÉ KLIGMAN CERVANTES, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Notifíquesele este auto personalmente.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 1 de Junio de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 056 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 31 de mayo de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que las demandadas dentro del término y mediante apoderada judicial contestó la demanda mediante correo electrónico a este despacho y propuso excepciones de mérito, la cual no se tuvo en cuenta en su momento y se ordenó emplazar. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

RAD: 2020-00259-00

Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y examinado el proceso, encuentra el despacho que la parte ejecutada estando dentro del término contestó la demanda a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial y propuso excepción de mérito de conformidad con lo establecido en el art 442 del C.G.P.

Por ello, se dejará sin efecto los autos de fechas 06/05/2022 que ordenó emplazar a Yolanda Cañate Benavides y auto del 16/05/2022 que modificó el auto anterior y dispuso emplazar a EMILCE DEL SOCORRO VILLAFANE TINOCO, debido a que ya habían intervenido las ejecutadas y sus excepciones no se tuvo en cuenta al proferir esos autos.

En su lugar, se correrá traslado de la excepción por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el del artículo 443 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

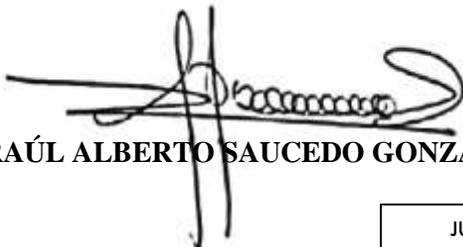
PRIMERO: DEJAR sin efecto los autos de fechas 06/05/2022 que ordenó emplazar y auto del 16/05/2022 que modificó el auto anterior, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuesta por la parte ejecutada córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días.

TERCERO: Téngase a la abogada José Alfredo Ríos Ochoa como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **1 de Junio de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **056** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 31 de mayo de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ordene.

Pedro M. Maldonado Peña
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00070-00

Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, de conformidad con lo solicitado, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de títulos que se hallen dentro de este proceso a la parte ejecutada respectiva.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos originales que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

QUINTO: Surdido lo anterior, Archívese.

SEXTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **1 de Junio de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **056** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO